

ISBN 978-950-33-1728-0

**José Giromini
Nahuel Recabarren
(Eds.)**

**Temas de la Filosofía
de Wilfrid Sellars**
Exploraciones en el Espacio
Lógico de las Razones



Temas de la Filosofía de Wilfrid Sellars

Exploraciones en el Espacio Lógico de las Razones

José Giromini
Nahuel Recabarren
(Eds.)

**Colecciones
del CIFYH**



Temas de la filosofía de Wilfrid Sellars. Exploraciones en el espacio lógico de las razones/ José Giromini... [et al.]; Editado por José Giromini; Nahuel Recabarren. - 1a ed - Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Filosofía y Humanidades, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-33-1728-0

1. Filosofía General. I. Giromini, José II. Giromini, José, ed. III. Recabarren, Nahuel, ed. CDD 190

Publicado por

Área de Publicaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades - UNC

Córdoba - Argentina

1º Edición



Diseño del manuscrito: José Giromini y Nahuel Recabarren

Imagen de portadas: extraída del sitio de Facebook de la Wilfrid Sellars Society

Diseño de portadas: Manuel Coll y María Bella

Diagramación: María Bella

2023



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional.



Deberes de ser

José Giromini*

La idea de Sellars de que existen ciertas reglas que funcionan de un modo peculiar, y que llama *deberes de ser* (*ought-to-be's*), tiene asignado un lugar muy definido en las discusiones contemporáneas: aparece cuando se habla de las reglas del lenguaje y los comportamientos que se ajustan a ellas y casi en ningún otro contexto⁹. El objeto de este trabajo es sugerir una lectura más amplia. Nos proponemos examinar dos aspectos del régimen de evaluación dado por los deberes de ser tal como lo presenta Sellars: por un lado, el amplio rango de fenómenos que abarca y, por otro, la naturaleza específica de las obligaciones que imputan.

En el curso de este examen mostraremos, primero, que el excesivo énfasis en problemas lingüísticos oscurece el verdadero alcance de los deberes de ser y, segundo, que para dar cuenta de la especificidad de las evaluaciones que involucran, resulta provechoso comparar el régimen de los deberes de ser con los otros dos regímenes de evaluación que Sellars describe en su filosofía práctica, a saber, los regímenes instrumental y colectivo. Finalmente, sugeriremos algunas consecuencias respecto a la ontología de lo normativo y al uso del vocabulario normativo que se siguen de la lectura de los deberes de ser que proponemos.

I

Para aproximarnos lo que evalúan los deberes de ser, y cómo lo evalúan, consideremos los ejemplos que ofrece Sellars

(1) El reloj debe sonar a las y cuarto [LTC, p.508].

⁹ Si se busca, en el índice analítico de cualquier volumen acerca de la obra de Sellars, el término “ought-to-be”, uno será reenviado a discusiones, en la mayoría de los casos, acerca del lenguaje en general y, en algunos, acerca de los reportes observacionales. Se pueden consultar ejemplos en DeVries 2005, O’Shea 2007 o Hicks 2017.

* UNC-CONICET

(2) Uno debe sentir empatía por los dolientes [LTC, p. 509].

(3) El niño debe emitir el sonido ‘rojo’ en la presencia de objetos rojos [LTC, p. 511].

¿Qué nos dice Sellars sobre estos tres enunciados? Lo primero que observa es que (1), (2) y (3) pueden esquematizarse así

“X debe estar en el estado E, cuando tal-y-cual sea el caso”.

El punto de este esquema es dejar muy claro que las reglas (1), (2) y (3) especifican, no como *alguien debe actuar*, sino como *algo debe ser* [LTC, p.509], de ahí el nombre de *deberes de ser* que Sellars elige para contrastarlas con los *deberes de hacer* (*ought-to-do's*). Notemos que el esquema incluye la variable “X”, cuyo rango abarca objetos y personas, en oposición a “S”, que sólo puede ser llenada por personas, y que hable de “estar en un Estado E” en oposición a “hacer A”.

En segundo lugar, Sellars señala sobre ejemplos como el primero y el tercero, del reloj y del niño, que para que la “existencia efectiva se conforme a estos ‘debe’” no se requiere que aquellos objetos o personas sobre los que se aplican estas reglas (los “X” del esquema) dominen los conceptos del estado E en el que deben estar ni de las circunstancias en que deben estarlo [LTC, p. 509]. Para que el reloj se conforme a la regla de sonar a las y cuarto no tiene que saber nada, ni qué sea sonar ni qué sean las y cuarto, y lo mismo vale para el niño.

Tercero, y este es un punto crucial, Sellars observa que todos los *deberes de ser* implican *deberes de hacer* [LTC, p.508]. Que X deba estar en el estado E, en tales y tales circunstancias, implica que *alguien debe encargarse* de que las cosas así sean, y este deber de encargarse sí es un deber de actuar. Así, que el reloj deba sonar a las y cuarto implica, para el relojero que lo repara, la siguiente regla de acción “Yo debo hacer que el reloj suene a las y cuarto”; y que el niño deba emitir “rojo” frente a objetos rojos implica, para los adultos que lo entrenan, la regla “Debemos hacer que el niño emita ‘rojo’ ante objetos rojos”. Más abajo recomendaremos revisar el modo en que Sellars formula esta implicación entre *deberes de ser* y *deberes de hacer*. Por el momento, detengámonos en el punto que sigue de ella que más ha discutido la literatura.

Cuando Sellars insiste en que los *deberes de ser* implican *deberes de hacer* está construyendo cierta *división del trabajo* de satisfacer la norma.

La implicación permite desenganchar quién o qué se debe ajustar a la norma de quién es *responsable* de su cumplimiento. Así, se pueden diferenciar las evaluaciones de *corrección* o *incorrección*, estatus que atribuimos a estados de cosas (que pueden o no incluir personas), de las actitudes de elogio o reproche que dirigimos a las personas responsables de producir esos estados. Esta división del trabajo, por supuesto, es la que genera el espacio lógico para decir, por ejemplo, de ciertos niños que están aprendiendo a hablar un lenguaje, que están *sujetos* a sus reglas sin que esto tenga que implicar que las *captan* en ningún sentido. O, en términos más generales, hace inteligible que un comportamiento *siga una regla* sin que sea necesario postular que quien exhibe ese comportamiento lo haga en virtud de *reconocer* esa regla o con la *intención* de seguirla. En palabras de Sellars, hace inteligible la posibilidad de lo que llama *comportamientos gobernados por patrones* [MFC, p.423]. El niño sigue la regla, pero quien tiene la intención de que la siga, quien la reconoce, es quien lo entrena. De modo que, si el niño se *equivoca*, si su comportamiento no se ajusta al patrón, los reproches van para el entrenador.

Que el marco de los deberes de ser, y la división del trabajo normativo que hace inteligible, permita dar cuenta de un sentido en que ciertos comportamientos siguen reglas sin requerir de quienes exhiben esos comportamientos que capten esas reglas es una consecuencia valiosa y relevante: abre un camino para explicar la adquisición del lenguaje, y con ello, la semántica y la intencionalidad en general, que evita los peligros del intelectualismo¹⁰. Sin embargo, consideramos que el énfasis excesivo que seguidores e intérpretes de Sellars han dado a esta consecuencia oscurece aspectos interesantes del funcionamiento del régimen de evaluación de los deberes de ser.

II

Lo primero que queremos observar es que sería un error identificar sin más el dominio *de aquello que evalúan* los deberes de ser con los comportamientos gobernados por patrones. Los comportamientos gobernados por patrones son, simplemente, una subclase del amplísimo rango de estados

10 Si seguir una regla requiriera siempre reconocerla, entonces para hablar un lenguaje tendríamos que ser capaces de captar sus reglas, lo cual es, a su vez, una capacidad lingüística o intencional. [SRLG, 1-2].

de cosas que pueden estar sujetos a deberes de ser. No sólo porque podemos aplicar deberes de ser a estados de cosas que incluyen objetos que no pueden estrictamente *comportarse*, como relojes o alimentos (“Los lácteos deben guardarse en la heladera”), sino también porque hay ciertos deberes de ser en los cuales el sujeto al que *se aplican* y el sujeto *responsable* de hacer que las cosas sean como deben ser son idénticos. Tal es el caso del segundo ejemplo que da Sellars, el *deber de ser* “Uno debe sentir empatía por los dolientes”. La idea es la siguiente. Sentir empatía por alguien que ha perdido un ser querido es un *estado de cosas* que involucra una persona, en oposición a una *acción* que esa persona lleva adelante. Del mismo modo que ver que los platos están sucios, tener esa experiencia perceptiva, no es algo que estrictamente *hagamos*, sino algo que nos ocurre. Ahora bien, tal como podemos proponernos la acción de ir a la cocina a comprobar si los platos están sucios, también podemos proponernos alterar o trabajar en nuestras reacciones emocionales de modo tal de ser más empáticos. De ahí que el deber de hacer implicado por el deber de ser que estamos considerando recaiga sobre nosotros; somos nosotros los responsables de seguir la regla “Yo debo hacer que sea el caso que yo sienta simpatía por los dolientes”. En consecuencia: que la existencia efectiva se conforme a este deber de ser *sí requiere* que el X que debe encontrarse en el estado E reconozca una regla.

Mencionamos esto para señalar un punto general respecto al funcionamiento de los deberes de ser. La distinción más importante que está trazando Sellars aquí *no es*, como pueden sugerir los ejemplos del reloj y el niño, aquella entre estados o comportamientos de objetos o *proto-personas* y comportamientos de *personas*. No es que el reino de los deberes de ser incluya esencialmente lo menos complejo, lo que requiere menos cognición o lo que es normativo sólo en sentido secundario y el reino de los deberes de hacer incluya lo más complejo, lo más exigente cognitivamente o lo genuinamente normativo. La distinción de Sellars es transversal a éstas y separa, por un lado, *estados de cosas* y, por otro, *acciones intencionales*.

Los estados de cosas sobre los que caen los deberes de ser pueden incluir objetos inanimados o comportamientos de sujetos pre o proto intencionales, pero también pueden incluir personas. Y, en este segundo caso, pueden recaer sobre todo el rango de estados de cosas en los que están involucradas personas que no sean acciones: disposiciones lingüísticas y emocionales, hábitos, rasgos de temperamento, pertenencias de clase so-

cial, de género o étnicas, etc. Excluyendo las acciones, a las que les corresponden regímenes específicos de evaluación que consideraremos en un momento, lo único que queda fuera del alcance posible de algún deber de ser es, sencillamente, aquello sobre lo que no podemos intervenir, aquello que fatalmente es.

III

El segundo aspecto que queremos examinar del funcionamiento los deberes de ser es la *naturaleza* de las obligaciones que se desprenden de ellos. Es decir: qué piden de la realidad para ser satisfechos. Para examinar esta naturaleza, compararemos a continuación el régimen de los deberes de ser con los otros dos regímenes de evaluación presentes en la obra de Sellars.

En los trabajos de Sellars, encontramos tres tipos de “debe”: el de los deberes de ser, el de los deberes *instrumentales* y el de los deberes *colectivos*. Entre los seguidores e intérpretes de Sellars, siempre preocupados por las reglas del lenguaje, encontramos intentos de asimilar los deberes de ser a alguno de los otros dos. Así, Robert Brandom (2000; 2009, p.74) argumenta que la obligatoriedad de las reglas del lenguaje se sigue de su *utilidad*, sugiriendo así que los deberes de ser expresan obligaciones instrumentales. Y Jeremy Koons (2019; 2021: p.203) sostiene, por su parte, que seguir cualquier regla involucra actuar en virtud de intenciones compartidas.

No nos detendremos en las posiciones de Brandom y Koons, sólo queremos mostrar que, a la luz de las descripciones que Sellars hace de los deberes instrumentales y colectivos, el “debe” de los deberes de ser no sólo no es asimilable al “debe” de ninguno de estos dos regímenes, sino que es autónomo y más básico que ellos. De modo que, para llevar adelante movimientos como los que sugieren Brandom y Koons, que no pretendemos impugnar aquí, resulta al menos necesario alejarse de la lógica interna del sistema de Sellars.

Más allá de indicarnos que los deberes de ser implican deberes de hacer, Sellars no nos dice demasiado sobre estos “debe”; en sus trabajos de filosofía práctica, sin embargo, sí se ocupa profusamente de los deberes de hacer o de actuar. Así, podríamos imaginarnos que una buena manera de dar cuenta de la naturaleza de las obligaciones que se desprenden de los deberes de ser consiste en preguntarse si acaso es posible entender los

deberes de hacer que implican bajo alguna de las modalidades de evaluación de las acciones que Sellars presenta en estos trabajos. Adelantando nuestras conclusiones: consideramos que esta operación falla. Antes de mostrar por qué ocurre esto, presentemos las características generales de los regímenes de evaluación instrumental y colectivo.

A diferencia del régimen de los deberes de ser, el régimen instrumental y el régimen colectivo evalúan específicamente *intenciones* de actuar. De modo que los “debe” que nos interesan ahora son los que están involucrados enunciados como “Paula debe anotar cómo se siente” o “Yo debo pagar la tarjeta de crédito”. Aquí se trata de casos clásicos: hay intenciones *directas* de actuar, con agentes conscientes de esas intenciones, y sin rodeos que van de intenciones de que algo sea el caso a intenciones de hacer todo lo posible para que eso sea el caso. La pregunta respecto a qué evalúan estos regímenes puede responderse, pues, rápidamente: evalúan acciones, evaluando sus intenciones.

Ahora bien, en casi todos sus trabajos de filosofía práctica, Sellars avanza la idea de que la función de la palabra “debe” es siempre la de *hacer un comentario* acerca de una intención [ORAV, 100], Dach (2021). De acuerdo a Sellars, los deberes y las intenciones no son objetos *de naturaleza distinta*, no hay un reino de deberes separado del reino de las intenciones, por el contrario, lo que llamamos “deberes” simplemente son intenciones *bajo una caracterización*: la de ser aceptables, correctas, buenas, o por usar el término de evaluación que Sellars aplica específicamente a las intenciones, *razonables* [FCET, 12]. Así, el enunciado

“Paula debe anotar cómo se siente”

Admite el siguiente análisis:

La intención “Voy a anotar cómo me siento” es *razonable* (para Paula) [FCET, 18].

Podemos decir, en términos generales, que el hecho de que una intención sea razonable significa que *no es opcional* para el agente. Que este debe tratarla como algo *fijo*. Siendo más específicos: una intención razonable es una intención que no es opcional en los razonamientos prácticos que lleva adelante un agente. De acuerdo a Sellars, todo razonamiento práctico va siempre de intenciones a intenciones, de intenciones-premisa a intenciones-conclusión. De modo que hay dos sentidos en que una intención

puede ser no-opcional en el razonamiento práctico: como conclusión o como premisa. En estos dos sentidos reside la diferencia entre el régimen de evaluación instrumental y el régimen de evaluación colectivo.

El primero de ellos se da cuando la realización de una intención está causalmente vinculada a la realización de otra. Si se quiere realizar la intención I1, realizar otra I2 *no es opcional*, debido a la vinculación causal entre la realización del estado de cosas que persigue I1 y el que persigue I2. Así, si Paula está llevando adelante algún tipo de terapia, y esa terapia exige anotar todos los días cómo se siente, la intención “Voy a anotar como me siento” es razonable *relativamente* a la intención “Voy a llevar adelante la terapia” [FCET, 23]. Este es el régimen de la evaluación instrumental. Lo que evalúa este régimen es si una intención conduce a la realización de otra. No importa aquí si la otra intención, en nuestro ejemplo, la de llevar adelante la terapia, es razonable o no [FCET, 21]; la evaluación instrumental se limita a examinar si la intención derivada es *un buen medio* para alcanzarla. En otras palabras, la evaluación instrumental pondera si es correcto arribar a las *conclusiones* a las que arriba un agente en sus razonamientos prácticos: si es correcto, para Paula, inferir “Voy a anotar cómo me siento” de “Voy a llevar adelante la terapia”, podemos decir “Dado que Paula quiere llevar adelante la terapia, Paula *debe* anotar cómo se siente”, donde esa oración simplemente especifica que la razonabilidad de anotar cómo se siente es relativa a la intención de llevar adelante la terapia. Este es el “debe” instrumental.

Lo que define la corrección de los razonamientos prácticos, como dijimos, es la estructura causal del mundo: el hecho de que la realización de ciertos de estados de cosas requiera causalmente la realización de otros. De acuerdo a Sellars, el razonamiento práctico se limita a traducir implicaciones entre estados de cosas a implicaciones entre intenciones [FCET, 10-11]. Que yo pueda inferir “Voy a tomar un colectivo de la línea 66” de “Voy a ir a la facultad” descansa sobre, y codifica en el ámbito de la razón práctica, la implicación fáctica de que el hecho de que yo me tome el 66 es una condición para que se produzca el estado de cosas de que yo llegue a la facultad, dados otros elementos contextuales: el lugar en que me encuentro, la hora que es y la hora a la que debo llegar, el tiempo y el dinero que estoy dispuesto a invertir en trasladarme hasta allá, etc. Si alguien infiere la intención “Voy a tomar un colectivo”, en el contexto en que hay paro de colectivos, de la intención “Voy a ir a la facultad” se trata de un razona-

miento instrumentalmente *malo*, dado que busca explotar una conexión causal que no está disponible en esas circunstancias.

Ahora bien, hay *otro* modo en que la intención “Voy a anotar cómo me siento” puede ser razonable o no opcional para Paula. A saber, cuando esa intención se vuelve no opcional en virtud de seguirse de *otra intención que tampoco lo es* [FCET, 35]. Aquí tenemos la razonabilidad de las intenciones como *premisas* en el razonamiento práctico. Si Paula forma parte de un grupo de escritores, digamos, la Sociedad de la Escritura Directa, que está llevando a cabo un experimento creativo que consiste en registrar, con la menor mediación posible, diferentes fragmentos de flujos de consciencia, la razonabilidad su intención de anotar cómo se siente deja de ser *puramente* instrumental. De acuerdo a Sellars, Paula anota cómo se siente como parte de la realización de una intención *compartida* por el grupo, que podría expresarse así: “Nosotros vamos a llevar adelante el experimento de la escritura directa”. Paula hace lo que hace *en tanto miembro de un grupo* [ORAV, 187]. Cuando actúa como miembro de un grupo, la intención compartida no es opcional para Paula, no puede dejarla caer sin más (como podría dejar caer, por ejemplo, su intención de llevar adelante la terapia), al menos sin comprometer su estatus como miembro del grupo [IIO, 12]. Este es el régimen de la evaluación *colectiva*. En este régimen, se parte de ciertas intenciones fijas, las que comparten los miembros del grupo y lo constituyen como tal, y la evaluación consiste en ponderar si otras intenciones que puedan tener los miembros del grupo son conducentes a la realización de la intención compartida, en cuyo caso devienen obligatorias, o si son contradictorias con la intención compartida, en cuyo caso resultan prohibidas. De modo que el “debe” colectivo, puede explicitarse así: “Dado que nosotros vamos a llevar adelante el experimento creativo, yo [dicho por Paula] debo anotar cómo me siento”, donde este enunciado especifica que la intención de anotar cómo se siente se sigue de una intención compartida que no es opcional para cualquier miembro del grupo.

IV

Hay muchas cosas más para decir acerca de los regímenes instrumental y colectivo, pero la aproximación somera que hemos hecho basta para volver al punto que nos interesa. A continuación, argumentaremos que el régimen de los deberes de ser no puede reducirse a ninguno de estos dos,

que tiene una lógica específica, y que, por lo tanto, el “debe” de los deberes de ser no puede ser asimilado ni al “debe” instrumental ni al “debe” colectivo. Para ver por qué esto no puede hacerse, intentémoslo.

Trasladar el análisis de la razonabilidad de las intenciones de actuar para dar cuenta del funcionamiento del “debe” de los deberes de ser requiere dos pasos. Primero, explicitar los deberes de *hacer* implicados por los deberes de ser, asumiendo, para desarrollar el punto, que el contexto desambigua sobre quiénes recaen esos deberes de hacer. Así, (1), (2) y (3) se convierten respectivamente en:

- (1) “El relojero debe hacer que el reloj suene a las y cuarto”.
- (2) “Los entrenadores deben hacer que el niño emita el sonido ‘rojo’ en la presencia de objetos rojos”
- (3) “Yo debo hacer que sea el caso que sienta empatía por los dolientes”.

El segundo paso es mostrar la función del “debe” como caracterizando una intención.

- (1) “Voy a hacer que el reloj suene a las y cuarto” es razonable (para el relojero).
- (2) “Vamos a hacer que el niño emita el sonido ‘rojo’ en la presencia de objetos rojos” es razonable (para los entrenadores).
- (3) “Voy a hacer que sea el caso que sienta empatía por los dolientes” es razonable (para mí).

Hecho esto, se puede adivinar, con más o menos naturalidad, qué tipo de razonabilidad podría estar involucrada. Así, podemos imaginar al relojero como infiriendo que va a hacer que el reloj suene a las y cuarto de su intención de cobrar el trabajo que le ha encargado un cliente. Razonabilidad instrumental. O podemos sostener que sentir empatía por los dolientes se sigue de cierto deber de humanidad, algo así como una intención compartida de que todos nos tratemos con respeto y nos apoyemos

mutuamente en situaciones difíciles. Razonabilidad colectiva. Respecto al caso de enseñar a un niño a hablar un lenguaje, podemos aventurar razones instrumentales o colectivas. Y esto es lo que han intentado respectivamente, como dijimos, Brandom y Koons.

Ahora bien, que podamos hacer todo esto, que podamos buscar algún tipo de razonabilidad para las intenciones implicadas por los deberes de ser, no quiere decir que hayamos capturado el *sentido* que tiene la palabra “debe” en enunciados como “El reloj debe sonar a las y cuarto”. Por el contrario, hay un sentido muy claro que escapa al análisis que acabamos de ofrecer.

El punto es sencillo. Entendemos perfectamente que, si el reloj no suena a las y cuarto, *hay algo mal con él* en relación a la regla que estamos considerando. El reloj funciona *incorrectamente*. Al revés, entendemos también que, si efectivamente suena a las y cuarto, el reloj anda bien o funciona correctamente. Adivinar cierta razonabilidad en las intenciones implicadas, como acabamos de hacer, no permite dar cuenta de estas obviedades.

Decir que el reloj funciona bien de acuerdo a la regla “El reloj debe sonar a las y cuarto” no es ni siquiera aproximado a decir que “Voy a hacer que el reloj suene a las y cuarto” sea razonable para el relojero. En primer lugar, porque puede ocurrir que el relojero efectivamente haga que el reloj suene, aunque su intención de hacerlo *no* sea razonable. Si el relojero piensa que va a cobrar el trabajo, cuando en realidad el cliente es un conocido estafador o un conocido bromista que gusta de hacer perder el tiempo a la gente, la inferencia que va desde “Voy a cobrar el trabajo” a “Voy a hacer que el reloj suene a las y cuarto” es instrumentalmente mala. Y, por lo tanto, la intención-conclusión no es razonable. Aquí, aunque la intención “Voy a hacer que el reloj suene a las y cuarto” *no sea razonable*, hay un sentido obvio en que el deber de ser se satisface. El reloj hace lo que debe. En segundo lugar, aunque la intención del relojero sea razonable, esto no explica el sentido en que es *correcto* que el reloj suene a las y cuarto. El relojero puede tener una intención perfectamente razonable, puede encontrarse en la necesidad más grande de hacerse con el dinero del trabajo y puede haber dado con el cliente más honesto del mundo, sin embargo, si el reloj no suena a las y cuarto, porque su mecanismo acaba superando las habilidades del relojero, entonces el deber de ser no se ha satisfecho.

Hechas estas observaciones, podemos sugerir qué tipo de obligaciones están involucradas en el régimen de los deberes de ser. Lo que se evalúa, simplemente, es si los estados de cosas que efectivamente se dan se corresponden con los estados de cosas exigidos por la regla. De ahí que Sellars a veces llame *reglas de crítica* a los deberes de ser. La evaluación crítica es muy simple: se limita a comparar el estado de cosas posible que se buscaba con el estado de cosas efectivamente obtenido. Da lo mismo si ese estado de cosas se persigue para llevar adelante otra intención, individual o colectiva. El punto es que se logre lo que se pretendía lograr. La normatividad involucrada aquí, que podemos llamar normatividad crítica, es la normatividad de la *realización*.

A la luz de esta idea, que las obligaciones de los deberes de ser son obligaciones de *realización*, podemos ver que este régimen es a la vez *autónomo* de, y *más básico* que, los otros dos.

Ya hemos mostrado que la corrección o incorrección crítica es autónoma de la razonabilidad instrumental o colectiva. Para determinar si la existencia efectiva se ajusta o no a los deberes de ser es simplemente *irrelevante* determinar si los deberes de hacer que éstos implican son razonables o no. Se puede cumplir con un deber de ser aunque las intenciones de hacer que involucra no sean razonables, y se puede fallar en cumplir con ellos aunque las intenciones de hacer que involucran sean razonables. La idea de que “Voy a hacer que X se encuentre en el estado E, en tales y tales condiciones” sea razonable instrumental o colectivamente simplemente no captura el sentido en que es *debido* que X se encuentre en el estado E.

El sentido en que la normatividad crítica es *más básica* que la normatividad instrumental o colectiva también es bastante claro. Podemos construir una jerarquía de regímenes donde la normatividad colectiva descansa sobre la instrumental y la instrumental sobre la crítica.

Consideremos la primera parte de esta jerarquía. La evaluación colectiva pregunta: dada la intención compartida por el grupo, que es fija, las otras intenciones de los miembros del grupo ¿son conducentes a la realización de esa intención compartida o no lo son? Responder esta pregunta requiere llevar adelante razonamientos prácticos, examinar qué intenciones se siguen de la intención compartida, y *todo razonamiento práctico* es, para Sellars, un razonamiento instrumental. Lo único que hacen los razonamientos prácticos es conectar intenciones con intenciones en virtud de la estructura causal del mundo. Ahora bien, si a partir de las intenciones

compartidas constitutivas de un grupo no pudiéramos derivar claramente ninguna intención ulterior o si ocurriera que de una intención compartida se derivaran intenciones causalmente contradictorias, esto es, si no pudiéramos movilizar el tipo de evaluaciones involucradas en el régimen instrumental o si estas evaluaciones arrojaran resultados contradictorios, simplemente no podríamos hacer las preguntas (¿conduce o no a realizar la intención compartida?) que caracterizan el régimen colectivo de la evaluación.

En relación a la normatividad crítica y la instrumental ocurre algo parecido. Supongamos que estamos buscando satisfacer el deber de ser “La canilla no debe gotear” y que todos nuestros razonamientos prácticos arrojaran, como conclusión, intenciones que no permiten realizar la intención de hacer que la canilla deje de gotear. Inferimos I2, I3, I4 de I1, realizamos I2, I3 e I4, pero I1 queda sin actualizarse. Probamos con un conjunto distinto, I5, I6, I7, que realizamos, pero I1 sigue rehusándose a venir al reino de la existencia. Para que arreglar la canilla, la observo, la desarmo, agrego teflón, instalo repuestos de esta pieza y de aquella, la sustituyo por otra canilla, reduzco la presión del agua, etc., pero el goteo persiste. El resultado es claro: lo que acaba poniéndose en tela de juicio no es el *deber* de que la canilla deje de gotear, sino que *yo sepa cómo arreglar la canilla*; la conclusión es que hay una porción de la estructura de mis reglas de inferencia prácticas que es defectuosa, las reglas de transformación que llevan de intenciones a intenciones *no espejan* las relaciones causales entre estados de cosas y, en consecuencia, deben ser revisadas. Así, la normatividad crítica funciona como piedra de toque para evaluar si mi régimen de normatividad instrumental – mis evaluaciones de cuáles razonamientos son correctos – funciona bien o mal. Si ninguno de mis razonamientos instrumentales me permite realizar mis intenciones, entonces mis razonamientos instrumentales están fallando. Donde hay un desfase entre los resultados que obtengo, entre lo que se *realiza*, y las conclusiones que saqué buscando un resultado que no logré, lo que queda bajo sospecha es mi maquinaria inferencial, no los deberes de ser que buscaba satisfacer.

V

Ahora bien, si el “debe” de “El reloj debe sonar a las y cuarto” o, en términos más generales, de “X debe estar en el estado E, en tales y tales y



circunstancias”, es el deber de la *realización*, entonces surge una pregunta algo incómoda. ¿Por qué diríamos, con la formulación original de Sellars, que “X debe estar en el estado E” implica “Yo *debo* hacer que X esté en el estado E” (dicho por alguien) en vez de asumir, simplemente, que implica la *intención* “Yo *voy* a hacer que X esté en el estado E”? Si el punto que importa es la *realización*, no parece que el “debe” de “Debo hacer que X esté en el estado E” agregue nada a la *intención* de hacer que X esté en el estado E.

Dos razones apoyan esta revisión. En primer lugar, que si lo que exigen los deberes de ser es que algo sea el caso, este impulso hacia la realización parece ser precisamente lo que expresan los enunciados de intención. En segundo lugar, si “Yo *debo* hacer que X esté en el estado E”, que expresa un deber de acción, no admite, como acabamos de argumentar, ninguno de los análisis que Sellars avanza para dar cuenta de los “debe” que cualifican acciones, entonces no tenemos muchos más elementos para explicitar qué función cumple la palabra “debe” en este enunciado. Nos quedamos con un deber algo misterioso. Dicho más sintéticamente: parece que el “debe” de los deberes de ser, en oposición a los “debe” que cualifican acciones, no hacen comentario alguno acerca de una intención, sino que simplemente la enuncian.

Queremos respaldar esta lectura, que involucra rectificar la formulación original de Sellars (aunque no, sostenemos, su espíritu), pero con algunas precisiones. En primer lugar, queremos insistir en la idea de Sellars de *implicación*. No se trata de que “Voy a hacer que el reloj suene a las y cuarto” provea un *análisis*, o una expresión más perspicua, de “El reloj debe sonar a las y cuarto”. Por el contrario, la intención es simplemente una consecuencia del deber de ser, que no agota todo su significado. En este sentido, no hay una mera identificación entre deberes e intenciones.

Habiendo hecho esta advertencia, sí queremos sostener que la función que cumple el “debe” de los deberes de ser es, precisamente, la de conectar un estado de cosas posible y una acción intencional. Que un estado de cosas sea debido es inseparable de que alguien esté comprometido con su realización. Cuando decimos que el reloj debe sonar a las y cuarto, estamos *asignando una acción* al estado de cosas caracterizado por el “debe”: ubicamos ese estado de cosas posible *en el contenido de una intención*. Y es justamente a partir de esta asignación que el estado de cosas deviene un *estándar* con el cual comparar la existencia efectiva. Si ese estado de cosas no estuviera en el contenido de las intenciones de nadie, si nadie estu-

viera comprometido con su realización, entonces la comparación entre ese estado de cosas posible y la existencia efectiva sería una comparación *descriptiva*, no una comparación *normativa*. Esta es la operación que hace el “debe” de los deberes de hacer: convertir un estado de cosas posible en un estándar ubicando ese estado de cosas en las intenciones de alguien.

En segundo lugar, queremos observar que del hecho de que sea más preciso decir que los deberes de ser implican *quehaceres* (to-do’s) o intenciones antes que deberes de hacer (*ought-to-do’s*) no se sigue que tengamos aquí un “debe” espurio o aparente. Por el contrario, las intenciones mismas como “Voy a hacer que el reloj suene a las y cuarto” *involucran ya cierta normatividad o cierto deber*. A saber, el deber o el compromiso de que hacer que las cosas sean como la intención busca que sean; lo que hemos llamado la normatividad de la realización. El punto de que las intenciones están sujetas a este tipo de evaluación, aunque es probablemente sea una verdad analítica, no es un elemento externo que estemos forzando en nuestra lectura de Sellars. Por el contrario, el autor mismo lo reconoce cuando define el formarse la intención como la asunción de un *compromiso práctico* [FCET, 2]. De modo que podríamos salvar, si quisiéramos, la afirmación de que los deberes de ser implican deberes de hacer, siempre que entendamos que esos deberes de hacer son los deberes de realización implícitos en la expresión de cualquier intención.

VI

Para concluir esta exploración somera del régimen de los deberes de ser, queremos desplegar algunas intuiciones interesantes respecto a la ontología de lo normativo y al funcionamiento del vocabulario normativo que se siguen de la implicación que Sellars encuentra entre deberes de ser e intenciones de hacer.

El punto fundamental que se desprende de la caracterización de Sellars de los deberes de ser es que no hay un estrato de la realidad *esencialmente normativo* en oposición a otro estrato que es *esencialmente no-normativo*. En términos menos precisos pero que pueden ayudar a la intuición: no hay por un lado lo natural y por otro lo normativo. En principio, cualquier estado de cosas (con un límite importante que consideraremos en un momento) puede ser el blanco de un deber de ser. Sellars parte de simples estados de cosas: desde la dispersión de ciertas piedras en un arroyo hasta las

reacciones emocionales, mediatizadas por la cultura, que puede tener una persona; ni uno ni otro, ni lo que está en el medio, admiten en sí mismos una caracterización normativa, pero ambos, y todo lo que está en el medio también, *pueden devenir* el objeto de una evaluación. Cuando nos proponemos improvisar un puente con las piedras del arroyo, o al menos un caminito que nos permita saltar de una a otra sin mojarnos, esa disposición de objetos, dada por la erosión y por las lluvias, empieza a ser susceptible de portar estatus normativos como *correcto* o *incorrecto*. Y lo mismo ocurre con nuestras reacciones emocionales en el momento en que nos planteamos transformarlas o mantenerlas. En la implicación entre deberes de ser e intenciones de hacer tenemos, pues, dos puntos entrelazados. Primero, la potencial pertenencia al reino de lo normativo, al reino de lo que está siendo evaluado, de casi cualquier estado de cosas, evento o fenómeno; segundo, el requisito de admisión: algo deviene evaluable en la medida en que estamos *interviniendo sobre él*. Con la intervención comienza la normatividad, porque es la intervención la que traza la distinción entre lo que *es* y lo que *se busca*, proveyendo así el primer *estándar* con el cual comparar la existencia efectiva. Pertenecer al reino de lo normativo es, pues, en primer lugar, ser el objeto de alguna manipulación; lo normativo es (casi) cualquier cosa *en tanto está siendo manipulada*.

Con esta manera de trazar la distinción entre lo normativo y lo no-normativo, que separa simplemente aquello que está, o estuvo, *efectivamente* bajo alguna intervención de aquello que no lo está o no lo estuvo, viene dado lo que podríamos llamar el *uso primario del vocabulario normativo*. Este uso primario cumple la función de supervisar una manipulación efectiva: las palabras “correcto” o “incorrecto” sirven para caracterizar el proceso y el resultado de una intervención en curso, en relación al propósito de esa intervención. Explotamos esta aplicación del vocabulario normativo cuando atribuimos *corrección* a una disposición de piedras que sirve para cruzar un arroyo y nos abstenemos de hacerlo cuando, *resignando la intervención*, decimos de alguien “y bueno, él es así” o de alguna configuración social “así son las cosas, qué se le va a hacer”. De modo que el uso primario del vocabulario normativo se limita a constatar el éxito o el fracaso de una intervención delimitada y efectiva, llevada adelante por alguien determinado; en una palabra: si el relojero hizo que el reloj suene a las y cuarto o no.

Dijimos que con la intervención comienza la normatividad, podemos agregar ahora que con ella también termina: los únicos estados de cosas que no pueden ingresar en algún momento al dominio fluido de lo que está siendo evaluado, los únicos estados de cosas que no son evaluables en general, son los que se encuentran más allá del espectro de nuestra agencia. Aquello que yace, indiferente, fuera del alcance de cualquier intervención posible, está fuera del alcance de cualquier evaluación posible. Con este límite ontológico, tenemos entonces una segunda manera de trazar la distinción entre lo normativo y lo-normativo: una que separa, no ya lo que está o estuvo bajo una intervención de lo que no, sino aquello que *en principio* es manipulable, y con ello evaluable, de aquello que en principio no lo es. Ahora bien, cuando, para caracterizar el reino de lo normativo, pasamos desde de lo que está siendo efectivamente intervenido por alguien determinado a lo que es *en general manipulable por nosotros*, se habilitan ciertas extensiones del uso primario del vocabulario normativo, que pasamos a considerar.

En primer lugar, podemos evaluar estados de cosas - aplicándoles términos como “correcto”, “incorrecto” o caracterizándolos como debidos o indebidos – sin especificar a *quién* le corresponde la intención de hacer que las cosas sean como la evaluación requieren que sean. La intención implicada por el deber de ser no se atribuye a ningún sujeto específico. Así, “La plaza no debe estar tan sucia” apunta genéricamente hacia algún responsable, que puede ser un empleado municipal, una empresa de limpieza, algún funcionario o el intendente. Aquí el uso vocabulario normativo todavía supervisa una intervención, notando que ha fracasado o que no se ha llevado adelante, sólo que sin señalar al responsable de ese fracaso.

En segundo lugar, podemos pensar en situaciones en que no atribuimos a ningún sujeto la responsabilidad de hacer que X esté en el estado E, no porque no lo sepamos o no nos interese especificarlo, sino porque *no está claro cuál es el sujeto responsable o siquiera que lo haya*. Se trata de casos en que la división del trabajo de satisfacer la norma *no está determinada*. Cuando decimos que la plaza no debe estar sucia, más o menos sabemos por dónde buscar al responsable: la municipalidad algo tiene que ver; pero si decimos “La investigación en humanidades debería tener mayor relevancia en el debate político”, es difícil saber por dónde comenzar. El trabajo de satisfacer esa regla parece requerir múltiples ajustes que recaen

sobre agentes muy diversos: está el asunto de cómo está organizada la producción y circulación del conocimiento académico, el efecto de torre de marfil, la poca formación en humanidades de los portavoces políticos, la lógica comercial de los medios de comunicación, etc., etc., etc. Lo que esta regla expresa, entonces, en la medida en que es una evaluación de un estado de cosas y no una simple queja, es que el estado de cosas buscado al menos está *en el rango* de lo que podemos realizar. Su función no es tanto la de supervisar una intervención efectiva como la de poner un estado de cosas en el alcance de alguna intervención posible. No debemos subestimar la importancia de este uso del vocabulario evaluativo: hace un trabajo de *desnaturalización*, mostrando que lo que veníamos tomando como *dado* admite ser revisado.

Ahora bien, el tipo evaluaciones que estamos considerando, donde no hay un sujeto responsable de hacer que las cosas sean como deben ser, pueden cumplir también la función de *apuntar a crear el sujeto relevante* de la intervención. Cuando cumplen esta función, usualmente llevan un sujeto plural: “Como sociedad, debemos ser menos superficiales”. Aquí, además de señalar que el estado de cosas buscado está en el alcance de lo que podemos intervenir, se busca hacer un llamamiento, o una interpelación, para que un determinado colectivo asuma la intención “Vamos a hacer que, como sociedad, seamos menos superficiales”. Sin supervisar una intervención efectiva sobre el estado de cosas en cuestión, la regla “Como sociedad, debemos ser menos superficiales” al menos apunta a crear *una de las condiciones* para que esa intervención sea posible.

Finalmente, generalizando el caso anterior, podemos pensar en situaciones en que el vocabulario evaluativo sirve, no para empujar hacia una intervención que *ya es posible*, sino para apuntar que podríamos hacer cosas para que esa intervención devenga posible. Esto ocurre cuando decimos “Los medios de producción deben estar en manos de los trabajadores”. Este no es un deber de ser cuya realización esté planteada en lo inmediato, de modo que, en las condiciones actuales, implica intenciones a los efectos de crear las condiciones políticas no para que la intención “Vamos a hacer que los medios de producción estén en manos de los trabajadores” se realice, sino para *sea realizable*.

Referencias

Wilfrid Sellars

- FCET** (1967) *Form and Content in Ethical Theory*, Lindley Lecture Series, Department of Philosophy, University of Kansas. (Consultado desde el sitio web *Problems From Wilfrid Sellars*: <http://www.ditext.com/sellars/fcet.html>)
- IIO** (1963) "Imperatives, Intentions and the Logic of 'Ought'", en Castaneda, H. y Nakhnikian, G. (eds.) *Morality and the Language of Conduct*, pp. 159-214, Wayne State University Press. (Consultado desde el sitio web *Problems From Wilfrid Sellars*: <http://www.ditext.com/sellars/iilo.html>)
- LTC** (1969) "Language as Thought and as Communication," *Philosophy and Phenomenological Research* 29: 506-27. Reimpreso en Paul Kurtz (ed.), *Language and Human Nature* (St. Louis, MO: Warren H. Green, 1971). También reimpreso en EPH y ISR.
- MFC** (1974) "Meaning as Functional Classification (A Perspective on the Relation of Syntax to Semantics)," (con respuestas a Daniel Dennett y Hilary Putnam) *Synthese* 27: 417-37. Reimpreso en *Intentionality, Language and Translation*, editado por J. G. Troyer y S. C. Wheeler, III (Dordrecht: D. Reidel, 1974). Una version expandida de BEB, "Belief and the Expression of Belief", en *Language, Belief, and Metaphysics*, editado por H. E. Kiefer y M. K. Munitz (Albany, NY: State University of New York Press, 1970): 146-58. También reimpreso en ISR.
- SRLG** (1954) "Some Reflections on Language Games," *Philosophy of Science* 21: 204-28. Reimpreso en ISR. Reimpreso con extensas adiciones en SPR.
- ORAV** (1980) "On Reasoning about Values", *American Philosophical Quarterly*, vol.17, n.2., pp.81-101 (Consultado desde el sitio web *Problems From Wilfrid Sellars*: <http://www.ditext.com/sellars/orav.html>)



Generales

Brandom, R. (2009). *Reason in philosophy: animating Ideas*. Cambridge, Estados Unidos: Harvard University Press.

Brandom, R. (2000). "Vocabularies of pragmatism: synthesizing historicism and naturalism" en Brandom, R (ed.) *Rorty and His Critics* (pp.156-182), Malden, Estados Unidos: Blackwell.

Dach, S. (2021). Sellars, we-intentions and ought-statements. *Synthese*, 198(5): .4415-4439.

deVries, W (2005). *Wilfrid Sellars*. Chesham, Reino Unido: Acumen.

Hicks, M. What Jones taught the Ryleans: towards a Sellarsian metaphysics of thought, en D. Pereplyotchik y D. Barnbaum (Eds.) *Sellars and Contemporary Philosophy* (pp. 67-83), Nueva York, Estados Unidos: Routledge.

Koons, J. (2019) *The ethics of Wilfrid Sellars*, Nueva York, Estados Unidos: Routledge.

Koons, J. (2021). Sellars on rational agency as presupposing collective attitudes, en L.Koren,, H. Schmid, P. Stovall y Townsend, L. (Eds.) *Groups, norms and Practices* (pp.189-214). Cham, Suiza: Springer.

O'Shea, J. (2007). *Wilfrid Sellars: naturalism with a normative Turn*. Cambridge, Reino Unido: Polity Press.

